

BIBLIOGRAFIA

MANUEL ROCHA. — *Los orígenes de "Quadragesimo Anno", Trabajo y Salario a través de la escolástica.* — Un vol. de 13 ½ por 18 ½ cm., con 281 págs. — Ed. Librería Santa Catalina, Buenos Aires, 1938.

Esta obra es el producto de un meritorio trabajo de investigación. En ella el autor demuestra como la tesis del salario familiar, reafirmada y consagrada por S. S. Pio XI en las encíclicas "Casti Connubii" y "Quadragesimo Anno", se encontraba ya latente en la doctrina sustentada por Santo Tomás y otros teólogos que le siguieron, entre ellos Enrique Langenstein, San Antonino de Florencia y San Bernardino de Siena. Al estudiar esta obra podemos apreciar, nitidamente, que la Iglesia se ocupó siempre de las cuestiones relacionadas con la justa remuneración del obrero, sustentando al respecto, desde hace siglos, postulados aún no superados en las mas modernas legislaciones del trabajo.

La obra de Rocha está dividida en nueve capítulos, cada uno de los cuales está dedicado al estudio de las ideas sustentadas (en materia económico-social) por un teólogo o por varios de ellos. Además, el autor estudia la situación económico-social de la época en que vivieron los teólogos cuyas ideas expone, aportando así conocimientos de notable interés para el estudio de la historia de los hechos y de las doctrinas económicas y sociales.

En el capítulo dedicado a Santo Tomás, Rocha nos presenta un cuadro interesantísimo de la situación económico-social del siglo XIII y principios del XIV. Nos muestra, el autor, como dentro de la armonía de esa época no había campo para que existiese una separación entre el capital y el trabajo y señala que existía menos separación socialmente entre el patrón y el obrero y que por regla general todo obrero llegaba a ser patrón, es decir artesano jefe de taller. En consecuencia, ser obrero no era más que un periodo. Era cuestión de destreza y simpatía con la clientela el llegar a ser maestro. El trabajador, por otra parte, sentíase cómodo dentro de sus labores y como apunta el autor "tenía una idea elevada de su profesión, la miraba como establecida por Dios mismo y necesaria al bien de todos". Las ideas cristianas y la organización corporativa constituían la base de la situación armónica de la época.

El autor advierte que, debido a la inexistencia de abusos, no se plantearon, durante los siglos XIII y XIV (comienzos de éste), los problemas del trabajo y del salario y es por eso que Santo Tomás sólo trata de ellos incidental y lacónicamente. Sin embargo, con magnífica argumentación, basada en acertadas citas, Rocha nos demuestra que el salario familiar, como salario mínimo, se encon-

traba ya en las ideas de Santo Tomás. A continuación, el autor se ocupa de Enrique Langenstein, teólogo del siglo XIV, quien trata de los problemas del valor, precios y salarios en forma verdaderamente admirable. En las teorías económico-sociales de Langenstein se condena la libertad irrestricta en la fijación de los precios y se señala la necesidad de una tarificación o fijación oficial de los mismos. Indica Rocha que el Estado no debe disponer arbitrariamente de su función de fijar los precios y que debe guardar, el principio siguiente (pauta de toda legislación positiva): "En esto, como en toda legislación el derecho positivo sólo ha de ser la aplicación y el perfeccionamiento del derecho natural". Los precios fijados deben estar de acuerdo con la realidad de modo que no dañen ni al productor, ni al consumidor.

Es de interés también, la clasificación de las necesidades, según Langenstein, que el autor transcribe: necesidades de naturaleza (alimentación, vestido, bebida, alojamiento); necesidades de estado (el agricultor necesita del arado, el estudiante del libro); necesidades de placer y necesidades de codicia. La concupiscencia ha provocado en el hombre necesidades ilimitadas.

Al predicar el trabajo a las clases elevadas, parece que Langenstein les decía que el único medio legítimo de subsistencia era el trabajo. Esto es exagerado y ha sido rectificado en forma explícita e incontrovertible, por Su Santidad Pío XI, en la Encíclica "Quadragesimo Anno", en la que ha indicado que el trabajo no es "el único título para recibir el alimento o las ganancias". Hay, pues, que tomar las palabras de Langenstein de acuerdo con el momento y circunstancias en que se dirigía a los nobles que consideraban indigno el trabajo. Además, en esta materia de trabajo, hay en general, cierto rigorismo en Langenstein, que anota Rocha acertadamente.

Es de admirar, al estudiar la obra que comentamos, como San Antonino de Florencia en el siglo XV estudiaba los conceptos de utilidad y valor, con criterio claro y preciso, como cualquier economista versado, y condenaba la libertad absoluta en la fijación de los precios San Bernardino de Siena, también en el siglo XV trata de las cuestiones del trabajo, llegando Rocha a considerarlo, acertadamente, como un precursor de la idea de la participación de los obreros y empleados en los beneficios de la empresa.

Creo que lo que hemos expuesto hasta aquí servirá para hacer notar el enorme interés de la obra. El libro de Rocha es imprescindible para todo aquel que quiera estudiar la Historia Económica y la Historia de las Doctrinas Económicas y Sociales entre los siglos XIII y XVIII. Para los intelectuales católicos en general y en especial para los dedicados al estudio de la cuestión social la obra de Rocha es de valor inapreciable.

José ROSELL RIOS.

ADAMASTOR LIMA. — *Direito Comercial do Brasil*. — 1 vol. de 16 × 23 cm., 41 pág. — Río de Janeiro, 1940.

Adamastor Lima, catedrático de Derecho Comercial de la Universidad de Río de Janeiro, acaba de publicar un estudio que presentó al Primer Congreso

Cultural Brasileiro, referente a la evolución y estado actual de la legislación comercial de su país. Esta obra comprende tres partes: I, Bosquejo histórico; II, Elaboración de la actual legislación; y III, La enseñanza del derecho comercial.

En el perfil histórico de la evolución jurídica del derecho comercial del Brasil, nos dice este autor que la economía de la época colonial sufrió un apreciable retardo, debido no tanto a la constante evasión de las riquezas, sino a las deficiencias del régimen político, como se comprueba por el repentino y benéfico cambio producido en el país a raíz de la proclamación del Imperio y la apertura de los puertos al comercio con todos los países extranjeros. Esta transformación en el orden de las relaciones mercantiles repercutió, lógicamente, en la evolución del derecho. Es así cómo, tras un breve período transicional, el Brasil entró en una etapa de intensos y meritorios esfuerzos legislativos, que culminaron con la dación del Código de Comercio de 1850.

A medida que iba evolucionando el derecho mercantil, las necesidades se acrecentaban cada vez más, a consecuencia del progreso general del país. Empero, mientras las actividades industriales se orientaban hacia las ricas cuencas fluviales del interior, contribuyendo así a darle al Brasil una personalidad definida y propia, los trabajos legislativos se alejaban paulatinamente de la realidad, siguiendo orientaciones jurídicas extranjeras. Por otra parte la influencia política, operando sobre el derecho comercial, la implantación del régimen de la descentralización administrativa, terminaron por provocar una enorme confusión de normas legislativas. La revolución de 1930 ha tratado de salvar estas dificultades creando Comisiones Legislativas encargadas de readaptar la nación sobre la base de la unidad, perdida en 1889, garantizando así la uniformidad jurídica de todo el país.

En las dos últimas partes de su trabajo, el autor fundamenta con acierto algunas sugerencias relacionadas con la renovación y enseñanza del derecho comercial. Adhiriéndose a las críticas de Cesare Vivante en esta materia, opina que el derecho comercial moderno no debe ser una elucubración intelectual de los técnicos juristas, sino el reflejo de las verdaderas necesidades del país, plasmadas en normas de derecho positivo. No hay que olvidar, nos dice, la interdependencia del derecho social con el comercial, como tampoco la íntima relación que existe entre las necesidades del Estado nuevo y las de la industria privada. La novísima Constitución del Estado, del 10 de Noviembre de 1937, asegura felizmente la expansión de la iniciativa privada e individual en una forma mucho más fecunda que en el antiguo régimen, puesto que admite la colaboración de los elementos mercantiles en la organización y funciones de los departamentos administrativos de los Estados y municipios, además de la intervención en los Consejos técnicos y consultivos del Estado.

El autor hace un estudio del papel que deberán desempeñar las Juntas Comerciales, su organización y método de trabajo, en la elaboración del nuevo derecho comercial brasileiro. Con relación a la enseñanza de esta disciplina jurídica en la Universidad, critica el actual sistema según el cual se dicta un curso general de Derecho Comercial, proponiendo su desdoblamiento en dos cátedras: una de Derecho Comercial propiamente dicho y otra de Derecho Marítimo y Aéreo, que incluyera la parte relativa a dichas materias y a la quiebra y sus-

pensión de pagos. Esta última asignatura tendría un contenido bastante complejo, pues comprendería instituciones jurídicas contempladas hasta hoy en el Derecho Comercial, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público; y, por otra parte, sería ventajoso para el país, ya que significaría la introducción de una nueva orientación en los estudios universitarios de jurisprudencia encaminada a despertar un mayor interés por los problemas nacionales.

En nuestra opinión, esta obra es una valiosa contribución a los estudios teóricos de la legislación brasilera y un aporte al difícil problema de adaptar las necesidades sentidas a la técnica legislativa. El interés especulativo, que a menudo ha sido el móvil de la producción bibliográfica en materia de jurisprudencia, queda así sustituida por una aspiración más noble positiva y fecunda. Tratóndose de un estudio aplicado a un medio particular, las conclusiones a que llega el autor sólo son aplicables a su país. No obstante, creemos que algunas de ellas podrían servirnos eventualmente y que cuando menos, tiene para nosotros un mérito ejemplarizador que valdría la pena seguir.

Carlos SCUDELLARI.

ARTHUR PRESTON WHITAKER. — *The Huancavelica Mercury Mine. — A contribution to the History of the Bourbon Renaissance in the Spanish Empire.* — Harvard Historical Monographs. XVI. — Un vol. de 14 × 21 cm., XIII — 150 págs. — Cambridge, Mass., 1941.

El Profesor de la Universidad de Pennsylvania, Arthur Preston Whitaker contribuye, con esta monografía, al mayor esclarecimiento de la Historia económica del Virreinato del Perú. Aunque el subtítulo parece anunciar que solamente se tratará del mineral de Huancavelica en la época borbónica, en realidad, a modo de introducción al punto central de su ensayo, aporta muy interesantes noticias acerca de esas minas, que según expresión del Virrey Duque de la Palata, eran "una rica joya, que no hay en el orbe otra tan preciosa", a través del siglo XVII.

Contiene esta monografía ocho capítulos: Importancia y significación de las minas de Huancavelica para España y para el Perú en la época del Virreinato; el régimen existente en el curso del siglo XVII; la renovación de los antiguos sistemas de explotación; la administración del Gobernador Antonio de Ulloa y la definitiva terminación del régimen de la explotación de ese mineral por los particulares, agremiados, siendo sustituida por la de la Corona y la decadencia final, causada, de un lado, por el empobrecimiento del mineral y, por otro lado, por la guerra separatista, con su consiguiente desorden.

En el Prefacio, el autor expresa las razones que le movieron a estudiar un punto tan sugestivo de la Historia económica y las fuentes éditas o inéditas que ha utilizado para su composición, tomadas las primeras de los mejores repositorios documentales, agradeciendo por su valiosa ayuda al P. Rubén Vargas Ugarte, quien suministró al autor la transcripción de importantes papeles.

Es redundante destacar la importancia del presente trabajo. Como muy bien dice el propio autor, es apenas un ensayo sobre asunto de tanta importancia, vital para la explotación de todas las riquezas argentíferas de Potosí y, por consiguiente, de importancia capital para toda la Hacienda real española. De pasada, el autor revisa todas las incidencias que se sucedieron en el trascurso del tiempo en la administración de las minas de Huancavelica, haciendo, también, referencia a la utilización del elemento nativo mediante la mita, en cuyas apreciaciones no se puede acompañar por entero al señor Whitaker, supuesto que no es dable enjuiciar desde nuestro punto de vista jurídico moderno, los sistemas de trabajo empleados en el pasado y, en particular, en las circunstancias especiales en que ellos se realizaron en las Indias españolas.

Sería muy deseable que el señor Whitaker ampliase tan agradable estudio, que se lee con tanto interés y que proporciona tan útiles datos para el mejor estudio de nuestro pasado.

Guillermo LOHMANN VILLENA.